



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

42
307 1163
15-12-99

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado, de la Provincia, el expediente de nuestro registro N° 59/99, caratulado: "s/DENUNCIAN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL COBRO DE PENSIONES GRACIABLES", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por las Sras. Julia MIÑO; Cristina TORRES; Graciela IBAÑEZ y Jacinta ESTRELLA; a través de la cual plantean un presunto incumplimiento en cuanto al momento en que se abonan las pensiones graciabiles.

Al respecto es dable puntualizar que la presentación resulta algo imprecisa, pues estando la misma fechada el 1° de noviembre del corriente año, en la primera foja se lee que "... A la fecha de la presente aún no se han efectuado los pagos correspondientes de dichas pensiones; como consta en fotocopia de recibo adjunto, las fechas que se dan son del día 15 de cada mes; al reclamar el pago de las mismas, solo como respuesta tenemos "no hay plata"; es por esto que solicitamos se regularice mediante su intervención el pago de las mismas, ya que el pago en fecha no se cumple ..." (SIC), en tanto a fs. 2 las denunciantes expresan: "... Asimismo se haya realizado el pago del mes el día 22 de octubre del presente año, realizamos el reclamo ..." (SIC), debiendo señalar que ninguno de los recibos adjuntados tiene referencia alguna al mes de octubre.

Por último cabe agregar que las denunciantes afirman haber hecho el mismo reclamo ante los Legisladores GALLO; PEREZ AGUILAR; BLANCO y BOGADO y la Directora de Administración Financiera SILVIA BEBAN (adjuntan fotocopias), y que "... En ninguno de los casos tuvimos respuestas favorables ..." (SIC; fs. 2).

Recepcionada la denuncia, se efectuó requerimiento al Sr. Ministro de Salud y Acción Social a través de la Nota F.E. N° 657/99, la que fue respondida mediante la Nota N° 1779/99 LETRA: M.S. Y A.S. obrante a fs. 23.

Analizada la presentación y la respuesta brindada por el Sr. Ministro de Salud y Acción Social, debo adelantar que no observo irregularidad en lo actuado por la Administración.

En tal sentido, en primer lugar debo puntualizar que se presenta como manifiestamente infundada la afirmación de que "... A la fecha de la presente no se han efectuado los pagos correspondientes de dichas pensiones ..." (fs. 1) - en tanto en forma extraña, tal como ya se ha señalado, a fs. 2 se expresa que "... Asimismo se haya realizado el pago del mes el día 22 de octubre del presente año, realizamos el reclamo ..." -, cuando de acuerdo a la

documentación arrimada por el Sr. Ministro de Salud y Acción Social el pago ya se había realizado el día 22 de octubre del corriente año (recibos obrantes a fs. 20).

Sentado lo precedente queda por analizar si constituye una irregularidad el pago en dicha fecha.

Al respecto, las denunciante en forma imprecisa se limitan a afirmar que "las fechas que se dan son del día 15 de cada mes", pudiendo deducirse que ello se sustenta en la fecha que aparece en los recibos arrimados.

Sin embargo, es relevante puntualizar que no se ha invocado norma alguna que establezca la obligación de abonar las pensiones graciabes el día 15 de cada mes, a la par que las denunciante omiten señalar que en los mismos recibos que ellas han arrimado se indica como fecha de pago desde el día 15 del mes de confección de los recibos hasta el día 15 del mes siguiente.

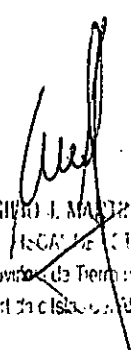
Ello ha llevado a que el Sr. Ministro de Salud y Acción Social en su nota de fs. 23 al referirse a la liquidación del mes de septiembre de 1999 afirme que "... los mismos han sido abonados el 22/10, dentro de los plazos establecidos ...".

Por lo hasta aquí expuesto, debo concluir que aún cuando sería deseable - fundamentalmente teniendo en cuenta la situación de quienes resultan beneficiarios - que el pago de las pensiones graciabes se efectuare lo más pronto posible una vez finalizado el mes, desde el punto de vista legal no encuentro irregularidad en lo actuado por la Administración, razón por la cual resulta pertinente desestimar la presentación efectuada por las denunciante.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Salud y Acción Social y a las denunciante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 42 /99.-

Ushuaia, 16 OCT 1999


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SAGAR
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Así en la ciudad de Ushuaia a los 16 días del mes de Octubre de 1999